

DIARIO OFICIAL

Año xxxiv

Bogotá, jueves 1.º de Diciembre de 1898

Número 10,824

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 30 de 1898, por la cual se autoriza una emisión.....	1169
Ley 31 de 1898, de Créditos adicionales al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Instrucción Pública, para la vigencia económica de 1897 y 1898.....	1169
Ley 32 de 1898, por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo.....	1169
Ley 33 de 1898, que ordena una emisión de papel moneda.....	1169
Ley 34 de 1898, por la cual se crea la Intendencia de La Goajira.....	1169
Ley 35 de 1898, por la cual se autoriza al Gobierno para procurar la reunión de un Congreso Latino-Americano.....	1170
Ley 36 de 1898, sobre organización de la Corte de Cuentas.....	1170
Ley 37 de 1898, por la cual se abren varios Créditos adicionales al Presupuesto de la vigencia en curso.....	1170

MINISTERIO DE GOBIERNO

Diligencia de la licitación que debía tener lugar el 28 de Noviembre de 1898, para adjudicar el contrato sobre conducción de unos materiales telegráficos de Honda a Villeta y Bogotá.....	1170
Telegramas.....	1171

MINISTERIO DE HACIENDA

Certificado de patente.....	1171
-----------------------------	------

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Diligencia de inscripción de una obra como propiedad literaria.....	1171
---	------

MINISTERIO DEL TESORO.

Decreto número 92 de 1898, por el cual se adiciona la primera liquidación del Presupuesto de Gastos del bienio de 1897 y 1898.....	1171
Diligencia de visita a la Pagaduría Central, Tesorería general de la República.—Movimiento de Caja.....	1171

Avisos oficiales.....	1172
-----------------------	------

Poder Legislativo

LEY 30 DE 1898

(18 DE NOVIEMBRE)

por la cual se autoriza una emisión.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Autorízase a la Junta de Emisión para emitir y poner a la orden de la Tesorería general hasta seis millones de pesos (\$ 6.000.000) en billetes del Banco Nacional.

Art. 2.º La Tesorería entregará a la Junta de Emisión la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000) anuales, ó una mayor si así lo permitieren las circunstancias del Erario; y la Junta incinerará las sumas que reciba de la Tesorería.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo queda facultado para reglamentar esta Ley y para hacer los gastos que su ejecución demande.

Dada en Bogotá, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El Presidente del Senado, INDALICIO SAAVEDRA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, D. EUCLIDES DE ANGULO.—El Secretario del Senado, *Alejandro Posada*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Miguel G. García Sierra*.

Gobierno Ejecutivo.—Anapoima (Departamento de Cundinamarca), Noviembre 18 de 1898

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

MANUEL A. SANCLEMENTE

El Ministro del Tesoro,

LUIS M. MEJIA ALVAREZ

LEY 31 DE 1898

(15 DE NOVIEMBRE)

de Créditos adicionales al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Instrucción Pública, para la vigencia económica de 1897 y 1898

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Instrucción Pública, para la vigencia económica de 1897 y 1898, los siguientes

CRÉDITOS ADICIONALES

Capítulo 50

Instrucción Primaria.—Personal

Art. 390. Para pagar el sueldo de dos Celadoras de la Escuela Normal de Institutoras del Departamento de Cundinamarca, á \$ 20 cada una..... 400 ..

Capítulo 52

Gastos varios

Art. 394. Paratextos, útiles, arrendamientos, composición de locales, etc., para las Escuelas Normales..... 130,000 ..

Artículo 439. Sueldos del Subdirector del Instituto Pedagógico nacional, á \$ 120 mensuales, de Marzo á Diciembre de 1898..... 1,200 ..

Sueldo de cinco Profesores del mismo Instituto, á \$ 30 mensuales cada uno, en los diez meses id..... 1,500 ..

Sueldo del Pasante-Secretario del mismo, á \$ 40 por mes, en id. id.. 400 ..

Sueldo de un Pasante del id., á \$ 30 mensuales, en id. id..... 300 ..

Sueldo del Portero del Instituto, á \$ 25 mensuales, en id. id. 250 ..

Art. 350. Para legalizar gastos de vigencias económicas expiradas... 26,000 ..

Suma..... 160,050 ..

Suman estos créditos ciento sesenta mil cincuenta pesos.

Dada en Bogotá, á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El Presidente del Senado, INDALICIO SAAVEDRA.—El Presidente de

la Cámara de Representantes, JUAN B. VALENCIA.—El Secretario del Senado, *Alejandro Posada*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Miguel G. García Sierra*.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 15 de Noviembre de 1898

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

MANUEL A. SANCLEMENTE

El Ministro de Instrucción Pública,

TOMÁS HERRAN

LEY 32 DE 1898

(18 DE NOVIEMBRE)

por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo

El Congreso de Colombia,

DECRETA :

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, una vez declarada judicialmente la caducidad del contrato celebrado, mediante la aprobación del Gobierno, con el señor C. F. Z. Caracristi, según la escritura número 1,221 de 19 de Julio de 1894, obtenga de los herederos del *señor Juan José Isaacs* la renuncia por parte de éstos, de los derechos que, sobre la explotación de hulleras y fuentes de petróleo de la Costa Atlántica, les conceda el contrato de 19 de Julio de 1886 y los que lo adicionan y reforman, caso de que el Gobierno adquiera la certidumbre de la existencia de tales derechos.

Art. 2.º La suma necesaria para dar cumplimiento á esta Ley se considerará incluida en el Presupuesto de la vigencia próxima.

Dada en Bogotá, á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El Presidente del Senado, LEOPOLDO ANGULO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, D. EUCLIDES DE ANGULO.—El Secretario del Senado, *Alejandro Posada*. El Secretario de la Cámara de Representantes, *Miguel G. García Sierra*.

Gobierno Ejecutivo.—Anapoima (Departamento de Cundinamarca), Noviembre 18 de 1898

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

MANUEL A. SANCLEMENTE

El Ministro de Hacienda,

OLEGARIO RIVERA

LEY 33 DE 1898

(14 DE NOVIEMBRE)

que ordena una emisión de papel moneda

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo único. La Junta de Emi-

sión del Banco Nacional pondrá á la orden de la Tesorería general, en papel moneda, la cantidad de \$ 100,000 para el arreglo definitivo de una reclamación diplomática.

§ Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El Presidente del Senado, INDALICIO SAAVEDRA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, D. EUCLIDES DE ANGULO.—El Secretario del Senado, *Alejandro Posada*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Miguel G. García Sierra*.

Gobierno Ejecutivo.—Anapoima (Departamento de Cundinamarca), Noviembre 19 de 1898

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

MANUEL A. SANCLEMENTE

El Ministro del Tesoro,

LUIS M. MEJIA ALVAREZ

LEY 34 DE 1898

(19 DE NOVIEMBRE)

por la cual se crea la Intendencia de La Goajira

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Sepárase del Departamento del Magdalena el antiguo territorio de La Goajira y créase con él la Intendencia de que trata la presente Ley.

Art. 2.º Autorízase al Gobierno para que administre dicha Intendencia como lo juzgue más conveniente, estableciendo las misiones y los empleados políticos que fueren necesarios para obtener el adelantamiento de aquella Sección de la República.

Art. 3.º Queda facultado el Gobierno para crear las contribuciones y demás rentas que mejor cuadren con el estado económico actual de esa región; pudiendo establecer las Aduanas que para el comercio goajiro juzgue necesarias.

Art. 4.º Los resguardos nacionales que actualmente funcionan en el territorio goajiro, quedarán dependiendo en un todo de la Intendencia.

Art. 5.º Los límites de la nueva Intendencia serán los mismos que tenía el antiguo Territorio de La Goajira, con independencia de la Provincia de Padilla.

Art. 6.º Regirán en dicha Intendencia todas las leyes vigentes en la Nación en cuanto no se opongan al Decreto número 392 de 1897 y sean compatibles con todos los que el Gobierno dicte en uso de la atribución que le confiere el artículo 2.º de la presente Ley.

Art. 7.º El Gobierno mantendrá permanentemente en la expresada Intendencia la fuerza que crea nece-